

"AÑO INTERNACIONAL DE LA CONSERVACION DE LOS GLACIARES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 089-2025-MPMN

Moquegua, 19 de junio de 2025.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO:

En "Sesión Ordinaria" del 18-06-2025, el Dictamen N° 21-2025-CODUAAT-MPMN, de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 41° de la "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que, Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, de acuerdo a lo señalado en el inciso 3) del artículo 20° de la citada ley, es atribución del alcalde: Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación;

Que, conformidad, con el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, define al aporte como el área de terreno habilitado destinado a recreación pública y servicios públicos, que debe inscribirse a favor de la institución beneficiaria y que es cedida a título gratuito por el propietario de un terreno rústico como consecuencia del proceso de habilitación urbana";

Que, el artículo 27° del citado reglamento, establece que las habitaciones urbanas, según su tipo, deberán efectuar aportes obligatorios para recreación pública y para servicios públicos complementarios, para educación y otros fines, en lotes regulares edificables, sostiene además que estos aportes serán cedidos a título gratuito a la entidad beneficiaria que corresponda;

Que, el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal"; así mismo, el artículo 56° señala que son bienes de propiedad municipal: Numeral 1. "Los Bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, (...) Numeral 6) Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas" (...);

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que, (...) los actos que realizan los gobiernos locales, respecto a los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se establecen se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972 y a la presente ley y su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema Nacional de Información de Bienes Estatales – SINABIP, respecto de los bienes de dominio público bajo administración local;



Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA – Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 207° establece sobre la Transferencia Interestatal: Transferencia de dominio en el Estado se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal; del mismo modo el artículo 208° prevé sobre la Transferencia Gratuita de Predios de Dominio Privado Estatal: La transferencia de predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgado a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales de conformidad con sus respectivas competencias;

Que, el artículo 212° de la acotada norma, establece el procedimiento y requisitos para la transferencia; el numeral 212.1 sobre el procedimiento para la transferencia de predios entre entidades, es el previsto para actos de disposición a que se refiere el sub capítulo del presente, aplicándose además las reglas particulares de este sub capítulo establecidas en la Directiva de la SBN, el numeral 212.4, regula que para la transferencia de predios en favor de las siguientes entidades, se debe adjuntar además de los requisitos mencionados, lo siguiente: a) Gobiernos Regionales y Locales, el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional respectivamente;

Que, la Directiva N° 006-2022/SBN - Disposiciones para la Transferencia Interestatal y para la Reversión de Dominios de Predios Estatales, de alcance nacional y comprende los predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad. En ese sentido, alcanza excepcionalmente a los predios de dominio público comprendidos en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151 el D.S. N° 008-2021-VIVIENDA;

Que, el artículo 212.1 del D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, regula: "El procedimiento para la transferencia de predios entre entidades es el previsto para los actos de disposición a que se refiere el Sub capítulo I del presente Capítulo, aplicándose, además, las reglas particulares de este Subcapítulo y aquellas establecidas en la Directiva que emite la SBN (Directiva N° 006-2022-SBN);

Que, el artículo 6.2.1. de la Directiva N° 006-2022-SBN, señala "La entidad interesada debe presentar una solicitud dirigida a la entidad competente, con los siguientes requisitos: a) indicar nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI y calidad de apoderado/a o representante legal de la entidad a quien representa, así como fecha y firma. b) contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, el número de la partida registral en caso el predio se encuentre inscrito, el uso o finalidad al que se destinara el predio. Si se requiere para la ejecución de un proyecto, precisar el proyecto de desarrollo o inversión que se va a ejecutar. c) Si la entidad solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente;

Que, mediante Ley N° 31216, publicada el 15 de junio del 2021, se crea el Distrito de San Antonio, en la Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, siendo que en virtud de esta Ley, el predio en mención, actualmente se encuentra en la jurisdicción municipal del referido distrito, resultando que dicha ley guarda concordancia con el principio previsto en la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, el artículo 4° literal f) Principio de Subsidiariedad, que estipula que las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 214-2023-CM-MDSA de fecha 29 de diciembre del 2023, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio se autoriza a su Alcalde, para que dé inicio a los trámites del Procedimiento de Transferencia Interestatal a Título Gratuito del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11002785, con Código Único SINABIP (CUS) N° 161640, con un área de 484.00 m2, perímetro 88.00 ml, ubicado en la Manzana E, Lote Único, Sector A-9, Distrito de San Antonio, Provincia y Departamento de Moquegua, destinado para Otros Usos, el mismo que tiene como finalidad ampliación de área recreativa (...);

Que, con el Oficio N° 0200-2024-A/MDSA, en fecha 01 de marzo del 2024, la Municipalidad Distrital de San Antonio, solicita a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la transferencia Interestatal a título gratuito del predio ubicado en la manzana E, Lote Único, Sector A-9, Distrito de San Antonio, Provincia y Departamento de Moquegua, con un área de 484.00 m2, predio destinado para otros usos, a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio;



Que, con la Carta N° 001-2024-RNNC-NF/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 14 de Octubre del 2024, suscrito por el Notificador – Fiscalizador de la SGPCUAT- MPMN, remite la mediante Acta de Constatación de fecha 07 de octubre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la MPMN, constata que el predio ubicado en la manzana E lote 1 sector A-9 del Distrito San Antonio se encuentra con libre disponibilidad;

Que, con el Informe Legal N° 292-2024-AL.GDUAAT/GM/MPMN de fecha 25 de abril del 2024, el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, informa que habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva N° 06-2022/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales" aprobada mediante Resolución N° 009-2022/SBN el 18 de enero del 2022 y conforme a las sugerencias emitidas por el área técnica en mérito a la solicitud de transferencia interestatal presentada por la Municipalidad Provincial de San Antonio; opina que debe declararse procedente la solicitud de transferencia interestatal peticionada por la Municipalidad Distrital de San Antonio;

Que, con el Informe N° 338-2024-OCPI/GA/MPMN de fecha 31 de mayo del 2024 la Oficina de Control Patrimonial, en el numeral 3.7, hace de conocimiento que el terreno solicitado en transferencia interestatal se encuentra ubicado en la manzana E, Lote Único, A-9, Pampas de San Antonio, Distrito San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en la partida registral n° 11002785 de la zona registral XIII-Sede Tacna, oficina registral de Moquegua, que dicho predio tiene asignado como código de Margesí N° 100, está destinado para otros usos, que su Código Único SINABIP (CUS) es el 161640, que el terreno tiene un valor arancelario de S/ 23,232.00 y; que de conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano, la naturaleza jurídica del terreno materia de solicitud está destinado con la Zonificación OU – AREA OTROS USOS. En ese orden de ideas, se concluye sobre la viabilidad de la transferencia interestatal a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio;

Que, con el Informe Legal N° 809-2024/GAJ/GM/MPMN de fecha 13 de junio del 2024, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, opinó de manera favorable sobre la transferencia interestatal a título gratuito del predio ubicado en la manzana E lote único, sector A-9, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con un área de 484.00 m2, inscrito en la partida registral N° 11002785, con Código Único del SINABIP – CUS N° 161640, a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio;

Que, mediante Acta de Constatación de fecha 07 de octubre del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la MPMN constata que el predio ubicado en la manzana E lote 1 sector A-9 del Distrito San Antonio se encuentra con libre disponibilidad;

Que, Informe Legal N° 091-2025-AL.GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de marzo del 2025 el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial concluye que teniendo las opiniones técnica favorables por parte de la Sub Gerencia de Planeamiento Control y Acondicionamiento Territorial y lo expuesto en el presente informe, se concluye que para otorgar la procedencia de libre disponibilidad; es necesario solicitar a la Gerencia de Infraestructura Pública para que informe y establezca si existe algún proyecto sobre dicho predio y a la Procuraduría Pública, si el mismo está sujeto algún proceso judicial; una vez se cuente con la información requerida se puede emitir opinión sobre la libre disponibilidad del predio;

Que, la Oficina de Procuraduría Pública Municipal a través del Memorándum N° 283-2025-PPM/MPMN, en fecha 31 de marzo del 2025, informa que respecto al predio con partida registral 11002785, CUS N° 161640, de un área de 484.00 m2, NO CUENTA CON PROCESOS JUDICIALES;

Que, a través del Informe N° 043-2025-JAPV-R-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 28 de marzo del 2025, el responsable de la Unidad Formuladora de la Sub Gerencia de Estudios de Inversión informa que respecto al inmueble materia de transferencia interestatal, NO SE HA ENCONTRADO INVERSIÓN PROGRAMADA; información que fue hecha llegar por la Sub Gerencia de Estudios de Inversión a la Gerencia de Infraestructura con el Informe N° 0941-2025-SEI/GIP/GM/MPMN de fecha 31 de marzo del 2025;



Que, en el numeral 3.13 del Informe N° 166-2025-AL.GDUAAT/GM/MPMN de fecha 11 de abril del 2025, el asesor legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial informa "(...) que existen fundamentos suficientes para aprobar la transferencia interestatal a título gratuito del predio inscrito en la partida registral N° 11002785, identificado con Código Único del SINABIP N° 161640, ubicado en la Mz E, lote Único, sector A-9, distrito de San Antonio, provincia Mariscal Nieto. En primer lugar, mediante el informe N° 314-2025-SGCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y la Directiva N° 006-2022-SBN "Disposiciones para la transferencia interestatal y para la reversión de dominio de predios estatales" por lo que es procedente continuar con el trámite de transferencia de predio. En esos sentidos, y conforme los informes correspondientes a la Gerencia de Infraestructura Pública y a la Procuraduría Municipal, con el fin de verificar si existe algún proyecto de inversión y procesos judiciales, respectivamente. Así, mediante el Memorandum N° 283-2025-PPM/MPMN, la Procuraduría Municipal informó que el predio no está sujeto a proceso judicial alguno; Asimismo, a través del Informe N° 0941-2025-SEI/GIP/GM/MPMN, se verificó que no existe inversión programada sobre el terreno en cuestión. Por lo tanto, atendiendo a la inexistencia de limitaciones legales, técnicas y de inversión se concluye que el predio en mención cuenta con la condición de libre disponibilidad, lo que habilita la aprobación de la transferencia gratuita conforme al marco normativo vigente (...);

Que, a través del Informe Legal N° 570-2025/GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que: "Al absuelto el requerimiento de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial con la Carta N° 15-2024-P.CDUAAT/R-MPMN, respecto al mejor análisis sobre la libre disponibilidad del predio objeto de transferencia interestatal a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio, y considera que se debe derivar nuevamente el expediente administrativo para su evaluación y trámite correspondiente a la comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial";

Que, a través del Dictamen N° 21-2025-CODUAAT-MPMN, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, propone al Pleno del Concejo que se APRUEBE VÍA ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL, LA TRANSFERENCIA INTERESTATAL a TÍTULO GRATUITO, del Predio Municipal ubicado en la Manzana E, Lote Único, Sector A-9, con un área de 484.00 m2, signado con la Partida Registral N° P11002785, con Código único del SINABIP – CUS N° 161640, a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de fecha 19-06-2025;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Transferencia Interestatal a Título Gratuito del Predio Municipal ubicado en la Manzana E, Lote Único, Sector A-9, con un área de 484.00 m2, signado con la Partida Registral N° 11002785, con Código Único del SINABIP-CUS N° 161640, a favor de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Control Patrimonial, realizar los actos administrativos necesarios para la ejecución del presente acuerdo de concejo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, Oficina de Control Patrimonial, y a la Municipalidad Distrital de San Antonio, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE